

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00026-00
Demandante: MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA
Demandados: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representante legal
PAOLA RUIZ AGUILERA.
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual.

El apoderado demandante dentro de la oportunidad legal solicita aclaración del auto fechado 7 de abril de 2021 con fundamento en el artículo 285 del C.G.P.¹, el cual admitió la subsanación de la demanda, por cuanto en dicho proveído debió quedar consignado que la señora MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA está reclamando para la sucesión de BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR como se manifestó en la demanda y no a título personal.

Referente a esta aclaración solicitada, el juzgado no advierte que el proveído contenga conceptos o frases y/o redacción ininteligible que ofrezcan un verdadero motivo de duda como lo exige el artículo 285 del C.G.P. como para que proceda la aclaración pedida, lo anterior se afirma, toda vez que en el auto aludido es claro en su contenido, sin embargo, con ocasión a la solicitud incoada se advierte por el juzgado se omitió aludir en el proveído del cual se requiere su aclaración en lo indicado por el abogado en su escrito.

En razón de lo anterior y atendiendo la técnica jurídico-procesal, por parte del Despacho se denegará la solicitud de aclaración y en su lugar, se procederá a la adición reglamentada en el artículo 287 del C.G.P. (adición) toda vez que, primero, la solicitud fue presentada dentro del término legal de los 3 días y, segundo, por cuanto le asiste razón al petente, en el sentido, que no se hizo pronunciamiento sobre lo correspondiente a que la señora MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA está reclamando para la sucesión de BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR en al auto que admitió la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

¹ Ver expediente digital: Carpeta R.C.C 2021-00026 – PDF 0005 SOLICITUD DE ACLARACION DE AUTO ADMISORIO

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración incoada por el togado actor por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el ordinal 1° de la parte resolutive del Auto de fecha 7 de abril de 2021, mediante el cual se admitió la subsanación de la demanda de la siguiente manera:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA, **quien actúa a nombre y representación de la sucesión de la fallecida señorita BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR**, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representante legal PAOLA RUIZ AGUILERA” (negrilla y subrayado para mejor entender)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffbe7006913cd909915e56f2ab5137197449af85739d92af974c1164b6c533b3

Documento generado en 16/04/2021 08:08:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**